



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°349-2024/MPS-GM.**

Sullana, 23 de agosto del 2024.

**VISTO:** RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 299-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 15 de marzo de 2024, TICKET DE EXPEDIENTE N°010429 de fecha 9 de abril de 2024, PROVEÍDO N°462-2024/MPS-GTSVYTP de fecha de recepción 16 de abril de 2024, PROVEÍDO N° 1206-2024/MPS-GM de fecha 16 de abril de 2024 e INFORME N°1160-2024/MPS-OGAJ de fecha de recepción 23 de agosto de 2024 sobre recurso de apelación presentado por MIGUEL ANGEL PIÑARRETA TELLO y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y Artículo Único de la Ley N° 30305, indica lo siguiente: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de las Municipalidades expresando que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*, concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal;

Que, con TICKET DE EXPEDIENTE N°010429 de fecha 9 de abril de 2024, se ingresó el escrito presentado por el administrado MIGUEL ÁNGEL PIÑARRETA TELLO, en adelante el administrado, a través del cual interpuso Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 299-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 15 de marzo de 2024; la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado Sr. Miguel Ángel Piñarreta Tello, en contra de la Papeleta de infracción de Tránsito de serie C N°032032 del 27 de enero de 2024;

Que, mediante PROVEÍDO N°462-2024/MPS-GTSVYTP de fecha de recepción 16 de abril de 2024, la Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Público, eleva el Expediente del administrado a este Despacho por ser su superior jerárquico, y posteriormente mediante PROVEÍDO N° 1206-2024/MPS-GM de fecha 16 de abril de 2024, se derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°349-2024/MPS-GM.

Que, sobre el trámite a seguir cuando es presentado un recurso de apelación, el artículo 220<sup>1</sup> del T.U.O. de la Ley N° 27444, ha dispuesto que dicho recurso debe ser resuelto por el superior jerárquico del órgano que expidió el acto administrativo apelado;

Que, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°299-2024/MPS-GTSVYTP** de fecha 15 de marzo de 2024, según cargo de notificación se encuentra debidamente notificado de fecha 22 de marzo de 2024, habiendo presentado su recurso de apelación con **TICKET DE EXPEDIENTE N°010429** de fecha 9 de abril de 2024, encontrándose dentro del plazo establecido para presentar recurso de apelación, según el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, establece en su artículo 288° que: **“Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.”**;

Que, el artículo 326° del citado Decreto Supremo, establece sobre el trámite del procedimiento sancionador, que: **“2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.”**;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, y conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444, establece en su artículo 14°, numeral 14.1) que: **“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto (...)”**, la Papeleta de Infracción Serie C N°032032, código M-28 en el rubro CONDUCTA DE INFRACCIÓN DETECTADA, se ha colocado, sin contar SOAT, hecho que constituye una infracción conforme a lo establecido en el artículo 288° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, por lo cual, lo alegado no amerita la nulidad de la PIT, conforme al artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444; máxime, si tiene llenos todos los campos mínimos conforme lo exige el artículo 327° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC;

Que, por tanto, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y a lo opinado en el **INFORME N°1160-2024/MPS-OGAJ** de fecha de recepción 23 de agosto de 2024, por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde a este despacho emitir el acto administrativo que declare

<sup>1</sup> El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al **superior jerárquico**



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°349-2024/MPS-GM.**

**INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MIGUEL ANGEL PIÑARRETA TELLO** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°299-2024/MPS-GTSVYTP** de fecha 15 de marzo de 2024;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana;

De conformidad a las facultades conferidas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS de fecha 06 de enero del 2023, así como las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MIGUEL ANGEL PIÑARRETA TELLO** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°299-2024/MPS-GTSVYTP** de fecha 15 de marzo de 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de acuerdo al artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a **MIGUEL ANGEL PIÑARRETA TELLO**, identificado con DNI N°44484357 en su domicilio ubicado en Calle Santa Elena N° 745 - A.H. Sánchez Cerro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, a la Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Público con todos los actuados, y a los demás estamentos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Sullana.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente resolución. en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
ABOG. DANILLO CALLE CASTILLO  
GERENCIA MUNICIPAL